

RESOLUCIÓN EXENTA N° 148

PUNTA ARENAS, 12 de Abril de 2021

VISTOS:

1. Los Artículos 6, 7 y 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República;
8. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
9. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
10. Nuestra Resolución T.R. N° 04 de 14.02.2012, que autorizó la instalación de la empresa Transportes Marítimos Geo Australis S.A., RUT N° 76.012.605-5, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
11. Informe Final N°1071-2017 de Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, recepcionado por esta intendencia Regional el 11/07/2018 que adjunta nómina de beneficiarios no fiscalizados acogidos a la Ley N° 18.392 y que instruye la coordinación e instrucción de fiscalización en un plazo de 60 días hábiles;
12. Nuestra Resolución Ex. N° 527 de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo;
13. Nuestra Resolución Ex. N° 772 de 25.09.2017, que afina procedimiento administrativo, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392;
14. El D.S. N° 433, de 21.09.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a doña Jenniffer Rojas García; y
15. Los demás antecedentes tenidos a la Vista,

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 527, de 31.07.2017, notificada en el domicilio Lautaro Navarro N° 1228, comuna de Punta Arenas, por carta certificada, ingresada a oficinas de Correos de Chile el 01.08.2017 a Transportes Marítimos Geo Australis S.A., RUT N° 76.012.605-5, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° 04 de 14.02.2012 por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en Ricardo Maragaño N°162, comuna de Cabo de Hornos, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en Transporte marítimo de pasajeros en los fiordos y canales fueginos.
3. Que, la dictación de nuestra T.R. N° 04 de 14.02.2012, que concedió el acceso a Transportes Marítimos Geo Australis S.A., para gozar del régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, tuvo en vista la postulación del Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
4. Que, esta Máxima Autoridad Regional en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2°, letra o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el

cumplimiento de los requisitos preceptuados en la Ley N° 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, esta Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada.

5. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

6. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinúen por más de un año, en cualquier tiempo.

7. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que esta Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.

8. Que, de acuerdo al tenor literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.

9. Que, en virtud de la Resolución Ex. N° 772 de 25.09.2017, se afina procedimiento administrativo, a fin de resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.

10. Que, en el periodo de prueba otorgado en el procedimiento administrativo, los Sres. Gerardo Gonzalo Alvarez Zenteno y Gian Mario Passano León, en representación de la beneficiaria, ingresaron escrito en esta Intendencia Regional el 08.09.2017, efectuando sus descargos, demostrando la concreción de las actividades y el desarrollo ininterrumpido de ellas, acompañándose documentos que permiten descartar los cargos formulados en el procedimiento administrativo incoado.

11. Que, a fin de poner término al procedimiento administrativo y no concurriendo en especie el supuesto que trae aparejada la caducidad, no se verifica, toda vez que Transportes Marítimos Geo Australis S.A., no ha discontinuado sus actividades en el transcurso del tiempo en el domicilio indicado para ello, conforme lo indicado en el considerando sexto del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **SOBRESÉASE**, el procedimiento administrativo, iniciado por nuestra Resolución Ex. N° 527, de 31.07.2017.
2. **PÓNGASE TÉRMINO**, al procedimiento administrativo, ordenado iniciar a través de nuestra Resolución Ex. N° 527, de 31.07.2017.
3. **TÉNGASE PRESENTE**, que la empresa Transportes Marítimos Geo Australis S.A., continúa gozando de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas en nuestra T.R. N° 04 de 14.02.2012.
4. **AGRÉGUESE**, al expediente de Transportes Marítimos Geo Australis S.A., el presente acto administrativo.
5. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta a la empresa a Transportes Marítimos Geo Australis S.A., RUT N° 76.012.605-5, en Lautaro Navarro N° 1228, comuna de Punta Arenas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (Fdo.) Jenniffer Rojas García, Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Lo que transcribo para Ud., para su conocimiento.



Jennifer Carolina Rojas Garcia
Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica
Chilena



12/04/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: vZ3CgYpkU9JTRFYpQZ6gqA==

MBR/eps

ID DOC : 18914784

Distribución:

1. TRANSPORTES MARÍTIMOS GEO AUSTRALIS S.A.
2. SEREMI HACIENDA
3. Erika Del Lujan Perez Sierpe (Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena/Departamento Jurídico)
4. Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Oficina de Partes